

EI IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES DE IGJ Y OTRAS NORMAS A LOS INVERSORES DE CAPITAL EXTRANJERO

El presente es un breve análisis no exhaustivo sobre las normas vigentes en la República Argentina aplicables a los inversores extranjeros en particular.

Si bien desde hace varios años que existen normas que afectan principalmente a los no argentinos (tales como la Ley de Compre Nacional), en los últimos dos años el Poder Ejecutivo Nacional, especialmente a través de la Inspección General de Justicia (en adelante "IGJ") ha dictado una serie de medidas dirigidas a los inversionistas extranjeros.

Comenzaremos este resumen comentando las Resoluciones de la IGJ, luego repasaremos algunas normas fiscales y por último realizaremos una conclusión del presente trabajo.

1. Principales resoluciones de la I.G.J. que afectan a Sociedades Extranjeras

1.1 Resolución 7/03:

Ambito de aplicación: Sociedad extranjera inscripta (Res. 9/03 IGJ) o que pretenda inscripción como representación permanente o participación en sociedad argentina. De acuerdo a la Resolución N° 22/04 de la IGJ las sociedades "vehículo" están exentas de presentarla.

Datos a presentar:

- ❖ Informar restricciones a su actividad en el país de origen: Se acreditará básicamente mediante
 - Acto constitutivo o sus reformas
 - Normas extranjeras.
 - Dictámen de abogado o notario de país de origen.

- ❖ Acreditar que fuera de Argentina posee:
 - Agencias, sucursales o representaciones permanentes, o

- Participación como activos no corrientes en otras sociedades, o
- Activos fijos en origen.

El modo de acreditación será mediante:

- Estados contables, o
- Certificación contable, u
- Otros sujeto a apreciación por parte de la IGJ.

Sanción por incumplimiento: La Resolución establece las siguientes sanciones:

- ❖ Adecuación a la Ley de Sociedades Comerciales (en adelante “LSC”) - art. 124-. Plazo: 180 días (off shore: 90 días). La adecuación se efectuará mediante el procedimiento previsto en la Resolución 12/03 IGJ.
- ❖ No inscripción / Cancelación de la inscripción / Liquidación.
- ❖ Rechazo de la inscripción de instrumentos correspondientes a resoluciones sociales en que participó una sociedad extranjera (en adelante “SE”) no inscripta por el art. 123 LSC si su voto fue determinante.
- ❖ Declaración de irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos de decisiones tomadas en asamblea de aprobación de estados contables en las que hubiera participado una SE no inscripta por el art. 123 LSC.
- ❖ Sanción a directores por participación de SE no inscriptas por art. 123 LSC en asambleas de sociedades por acciones sujetas a fiscalización de la IGJ (art. 302 LSC).

1.2. Resolución 3/05: Esta Resolución complementa la Resolución 7/03 y obliga a brindar los datos de los socios integrantes de la sociedad. Se aplica a las mismas sociedades que la Resolución 7/03, estando exenta las denominadas “sociedades vehiculo” y aquellas que cotizan en bolsa.

Momento en que deben brindarse los datos:

- ❖ Al solicitar inscripción de la sociedad, o
- ❖ Al cumplir con la Resolución 7/03, en caso de variación de socios, o dentro de los 30 días de producida dicha variación, cuando implique alteración del control interno (mayorías).

Datos a brindar:

- ❖ Nombre completo o denominación social de los socios, domicilio o sede social, D.N.I. o Pasaporte, o datos de registración en el RPC.
- ❖ Cantidad de acciones, votos, porcentaje de participación.

Forma de cumplimiento:

- ❖ Protocolización notarial del Libro de Registro de Acciones y Accionistas.
- ❖ Nota firmada por el Presidente o Representante Legal de la Sociedad Extranjera, certificada y apostillada (en su caso).
- ❖ Particularidades para las Off Shore.

1.3. Resolución 8/03: Establece un registro de actos aislados de Sociedades Extranjeras, donde se inscribirán las operaciones informadas por el Registro de la Propiedad Inmueble que realicen las sociedades extranjeras como actos aislados.

La IGJ tomará particularmente en cuenta:

- ❖ Reiteración de actos
- ❖ Significación económica
- ❖ Destino de los bienes
- ❖ Otros de acuerdo a la apreciación de la IGJ

Consecuencias: La IGJ podrá considerar que las SE que posean inmuebles en Bs. As. realizan ejercicio habitual e intimarlas a inscribirse como sociedad local o por el art. 118 (oficina permanente), adaptando su estatuto a tal fin.

Sanción por incumplimiento:

- ❖ Adaptación de estatutos para adecuarlos al derecho argentino (Art. 124 LSC).
Procedimiento de acuerdo a la Res. 12/03 IGJ.
- ❖ Liquidación de bienes y operaciones de la SE
- ❖ Disolución y liquidación de la SE.

2. Particularidades respecto a las Sociedades “Off Shore”

2.1. Resolución 2/05:

Sociedades “Off Shore”: Son aquellas que tienen vedada su actuación y desarrollo de la actividad mercantil dentro del territorio de su constitución pero pueden hacerlo extraterritorialmente. También son consideradas a este efecto las creadas en jurisdicciones de nula o baja tributación o no colaboradoras en la lucha contra el “lavado de dinero”.

Situaciones que pueden suscitarse:

- ❖ SE Off Shore sin capacidad para actuar en su país de origen que desee inscribirse: La IGJ no lo aceptará (excepción: Sociedades “vehículo”). Deben adecuarse a la LSC.
- ❖ SE Off Shore creada en país de nula o baja tributación pero con capacidad para actuar en su país de origen que desee inscribirse: Puede hacerlo acreditando que desarrolla de manera efectiva actividad en su lugar de constitución.
- ❖ SE Off Shore ya inscriptas: acreditar la subsistencia de su actividad, informar las principales operaciones económicas al presentar sus EECC.

Toda la documentación debe presentarse legalizada, traducida y apostillada.

Sanciones:

- ❖ Adecuación a la LSC (art. 124), por el procedimiento establecido en la Resolución 12/03.
- ❖ Cancelación de su inscripción.

Particularidades de las Sociedades “Off Shore” respecto a otras Resoluciones de la IGJ:

- ❖ Resolución 7/03: La IGJ apreciará con criterio restrictivo su cumplimiento. Plazo: 90 días para cumplir con la misma.
- ❖ Resolución 3/05: Al momento de la publicación de su inscripción la IGJ podrá solicitar antecedentes patrimoniales y fiscales de los accionistas, entre otros datos.
- ❖ Resolución 8/03: No están incluidas las Off Shore.

3. Algunas consideraciones a tener en cuenta respecto de los Directores de sociedades

3.1. Resolución 20/04: Establece la garantía que deben otorgar los Directores a fin de cumplir con el deber de diligencia.

Sujetos obligados: Directores SA, Gerentes SRL y Administradores SCA. Únicamente miembros titulares.

Tiempo de la garantía: Hasta el vencimiento del plazo de prescripción.

3.2. LSC: La mayoría de los miembros del Directorio deben tener domicilio real en Argentina.

4. Algunas consideraciones a tener en cuenta respecto de los Representantes Legales

4.1. LSC:

Responsabilidad: Su responsabilidad se equipara a la de los Directores, la misma es:

- ❖ Solidaria
- ❖ Ilimitada

Causas que originan acciones de responsabilidad:

- ❖ Mal desempeño de sus funciones
- ❖ Violación a la ley o sus reglamentaciones
- ❖ Abuso de poder

Deberes:

- ❖ Conservar los bienes de la sociedad
- ❖ Emplear los fondos sociales para el objeto social

- ❖ Evitar poner en riesgo los fondos sociales, implementando una política de comercio razonable
- ❖ Respetar las reglamentaciones de la sociedad y los derechos de los socios
- ❖ Prohibición de actuar en competencia con la sociedad

Sanción por incumplimiento de sus deberes:

- ❖ Acción de responsabilidad contra el representante
- ❖ Daños y perjuicios

Extinción de la responsabilidad: La responsabilidad de los representantes legales se extingue por:

- ❖ Aprobación de su gestión
- ❖ Acuerdo expreso
- ❖ Limitaciones estatutarias (salvo violación a la ley).

CASO: Kelio S.A. s/responsabilidad de directores y/o representantes.

5. Otras normas de carácter fiscal que afectan a los inversores extranjeros

5.1. Resolución 1375/02 AFIP-DGI

Verificación de su cumplimiento al momento de cumplir con la Resolución 7/03 IGJ: La Resolución 7/03 IGJ exige que, junto con la certificación contable, se acredite el cumplimiento de la Resolución 1375/02 de la AFIP (inscripción del representante legal ante la AFIP-DGI como representante de sujetos del exterior e información de las operaciones con el exterior, mediante DDJJ). Sin embargo, según la AFIP esta resolución sólo sería aplicable a sujetos del exterior a partir de la concertación de operaciones económicas.

Sanción: Multas al representante que van desde \$500 a 45.000.

5.2. Precios de Transferencia: Obligación de presentar DDJJ y estudio de Precios de Transferencia:

Sujetos comprendidos:

- ❖ Empresas constituidas en el país que tengan operaciones con el exterior (salvo que se trate de terceros independientes).
- ❖ Residentes en el país que realicen operaciones con establecimientos estables del exterior, de los que son titulares, o por las operaciones que realicen estos establecimientos con otras entidades vinculadas del exterior.

Sanción:

- ❖ Multa automática Ley 11.683, art. 38.1. De \$9.000 a \$ 20.000.
- ❖ Multa por incumplimiento a requerimientos de la AFIP: Ley 11.683, art. 39.1. De \$ 500 a \$ 450.000. Acumulable.

5.4. Impuesto a los bienes personales (“0.5%”):

- ❖ Se aplica a sujetos radicados en Argentina o en el exterior que tengan participaciones en sociedades radicadas en Argentina.
- ❖ Es liquidado o ingresado por la sociedad.
- ❖ Alícuota: 0,5 % del valor de las acciones o participaciones en el capital social

5.5. Impuesto a las ganancias:

- ❖ Ingreso de fondos provenientes del exterior de países de nula o baja tributación se consideran incrementos patrimoniales no justificados (salvo prueba en contrario)
- ❖ Serán gravados su monto y un 10% mas.

6.Conclusiones: A modo de conclusión se podría decir que las Resoluciones Generales de la IGJ:

- ❖ Tienen por función reglamentar e interpretar otras normas.
- ❖ Intentan evitar el fraude a la ley y promover la seguridad jurídica
- ❖ Son irretroactivas, rigen desde su publicación hacia el futuro, y no hacia el pasado
- ❖ Se inspiran en principios de seriedad, disciplina societaria y legalidad
- ❖ Establecen pautas interpretativas